

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-08-318

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 28 de agosto de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina el reconocimiento por parte del Estado de la autonomía en diversos ámbitos a las escuelas politécnicas del Ecuador, en lo pertinente indica que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece lo siguiente: *“El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, regula el ejercicio de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 36 de la norma ibidem, establece la asignación de recursos para publicaciones, becas destinadas a docentes e investigación, en los siguientes términos: *“Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se refiere al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, en los siguientes términos: *“Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código. (...)”*

Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos. (...)”;

Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se refiere al ámbito de aplicación del Régimen Especial de Contratación de Servicios y Adquisición de Bienes para la investigación responsable, en los siguientes términos: *“El régimen*



especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos.”;

Que, el artículo 23 del reglamento ibidem, dispone lo siguiente: “*Alcance.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes * bienes y servicios:*

- 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
- 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,*
- 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*

En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados.

Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

Que, el artículo 5.1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se refiere a la excepción de verificación de producción nacional, en los siguientes términos: “*Se exceptúan del procedimiento de verificación de producción nacional, los siguientes casos: 1. Investigación científica: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...);*

Que, en la Sección Décima Quinta del Reglamento ibidem establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas, en el artículo 209.10, hace referencia al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable, señalando lo siguiente: “*Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”;*

Que, en el artículo 209.11, del reglamento ibidem, hace referencia a los casos adicionales, en los siguientes términos: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios:*

- 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;*
- 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,*
- 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico.*

En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece los principios por los que se rige la Espol, señalando lo siguiente: “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*

Que, el artículo 25, literal e) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) e) *Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable. (...)*”;

Que, en sesión ordinaria del Consejo Politécnico del 28 de agosto de 2025, se conoció el oficio Nro. ESPOL-VIDI-F-029-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la Espol, suscrito por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., vicerrector de I+D+i. Mediante dicho oficio se remite la propuesta de *Reglamento para el Régimen Especial de Investigación Científica Responsable*, con el fin de que, a través de la Rectora, sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Politécnico. La propuesta fue expuesta ante el Pleno del Consejo Politécnico por la Ing. Jomaira Castro Rebolledo, directora de la Unidad de Adquisiciones.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutario y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones el **Reglamento del Régimen Especial de Contratación Directa para la Adquisición de Bienes y/o Servicios para la Investigación Científica Responsable**; de conformidad con lo solicitado mediante Oficio Nro. ESPOL-VIDI-F-029-2025, de fecha 25 de agosto de 2025, dirigido a la Ph.D. Cecilia Paredes Verduga, rectora de la ESPOL, y suscrito por el Ph.D. Carlos Monsalve Arteaga, vicerrector de I+D+i.

A continuación, se procede a detallar el referido Reglamento:

	REGlamento DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA RESPONSABLE	CÓDIGO: REG-GES-VIDI-037
		VERSIÓN: 08-2025

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...) y la producción de ciencia (...)*”.

Que, el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “*El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)*”.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: “*Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*”.

Que, artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “*las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.*

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.;

- Que, el artículo 66 de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. (...) Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos. (...)”*
- Que, el artículo 20 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. (...)”*
- Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *“(...) se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes * bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en este artículo se aplicará el Régimen General del Sistema Nacional de contratación Pública. No se podrán someter a este régimen los bienes y servicios catalogados. Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”*
- Que, el artículo 5.1. del RGLOSNC establece como excepción de Verificación de Producción Nacional a: *“(...) 1. Investigación responsable: Los realizados por las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación para adquirir bienes y/o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio de ínfima cuantía; (...)”*
- Que, la sección Décimo Quinta del RGLOSNC establece las adquisiciones realizadas por instituciones de educación superior públicas.
- Que, el artículo 209.10. del RGLOSNC establece que: *“Las universidades; escuelas politécnicas públicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes públicas y conservatorios superiores públicos; y, los institutos públicos de investigación, están autorizados a acogerse al régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes relacionados directamente con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico y adquisición de insumos de laboratorio, previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación y su Reglamento General.”*
- Que, el art. 209.11 dispone que además se podrán contratar por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: *“1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico. En lo no contemplado en esta sección se aplicará lo establecido para los procedimientos dinámicos y de régimen común previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.”*
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios*

de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.”.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) establece como autoridades ejecutivas y académicas de la institución al Vicerrector/a de Docencia y al Vicerrector/a de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i).

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y servicios para la investigación científica responsable.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será aplicable a los procedimientos de contratación que, bajo el régimen especial de contratación directa para la investigación científica responsable realice la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), los cuales deben estar directamente vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Alcance.- Bajo el régimen especial de contratación directa de bienes y servicios, vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico, se podrá contratar lo siguiente:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje, honorarios y demás costos relacionados con la contratación de expertos cuyos servicios se destinen a proyectos de investigación;
2. Materiales utilizados en la investigación, tales como insumos y materiales de laboratorio, bases de datos, libros, información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria, herramientas y equipos electrónicos utilizados en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada en investigación científica, procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

REGLAMENTACIÓN

TÍTULO I

Artículo 4.- Procedimiento aplicable.- En la ejecución del régimen especial de contratación directa para la adquisición de bienes y/o servicios para la investigación científica responsable, se ceñirá a los procesos internos de la ESPOL, emitidos por la Dirección de Adquisiciones en sus fases preparatoria, y precontractual adicionando en la etapa preparatoria la elaboración de un informe de justificación técnica de la aplicación de la compra bajo el presente régimen.

En la ejecución de la etapa de suscripción del contrato, contractual y poscontractual se estará a lo determinado en la normativa aplicable y el contrato.

Artículo 5.- Unidades requirentes. - Podrán solicitar la aplicación del régimen especial de contratación directa las Unidades Académicas, Centros de Investigación, Laboratorios y demás dependencias de la ESPOL que desarrollen proyectos directamente vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.

Artículo 6.- Informe de justificación técnica.- Previo a iniciar cualquier procedimiento de contratación bajo este régimen especial, la Unidad requirente deberá elaborar un informe técnico pormenorizado, en el que justifique que la compra a efectuarse está relacionada directamente con la investigación científica responsable, o los procesos investigativos pedagógicos, o el desarrollo tecnológico.

Así también deberá dejar constancia que el proceso se encuentra alineado a cualquiera de las definiciones de contratación previamente autorizadas mediante la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva.

Al informe técnico se podrá agregar según cada caso, lo siguiente:



- a) El proyecto de investigación registrado en la plataforma de Gestión de Proyectos de la Espol.
- b) Los convenios de cooperación interinstitucional vinculados a la ejecución de proyectos o programas de investigación científica responsable o de procesos investigativos pedagógicos o de desarrollo tecnológico.
- c) Los contratos de propiedad intelectual y confidencialidad suscritos por los investigadores asociados.
- d) Cualquier otro documento que respalde la pertinencia técnica y académica de la contratación para la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o desarrollo tecnológico.

Artículo 7.- Informe de Necesidad. - La unidad requirente elaborará el informe de necesidad sobre la base del informe técnico que justifica la contratación a través del régimen especial de contratación directa.

Artículo 8.- Resolución de Inicio. - En la resolución donde se autoriza el inicio del procedimiento deberá constar la justificación directa entre las actividades establecidas en el artículo 2 y 3 del presente reglamento y su vínculo con la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos o el desarrollo tecnológico.

Artículo 9.- Informes periódicos. - La Dirección de Adquisiciones remitirá anualmente a la Máxima Autoridad ejecutivo un informe consolidado de las contrataciones efectuadas bajo este régimen especial.

TITULO II

De la definición y actualización de las contrataciones

Artículo 10.- Los vicerrectorados serán los órganos competentes para determinar las contrataciones sometidas al presente régimen especial, cuya finalidad es definir los bienes y servicios vinculados a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico que deban ser adquiridos, en concordancia con los principios de legalidad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad y mejor valor por dinero.

No obstante, la naturaleza dinámica y cambiante de la investigación científica, la innovación tecnológica y de los procesos académicos exige prever un mecanismo que permita la actualización del detalle de las contrataciones inicialmente definidas, cuando así lo justifiquen las necesidades institucionales. Dichas actualizaciones deberán ser motivadas técnica y académicamente por los Vicerrectorados competentes y formalizadas mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad.

Artículo 11.- El Vicerrectorado I+D+I mediante Informe deberá justificar y presentar a la máxima autoridad el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a la investigación científica responsable o desarrollo tecnológico.

Artículo 12.- El Vicerrectorado de Docencia mediante Informe deberá presentar a la máxima autoridad el detalle de las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades relacionadas a procesos investigativos pedagógicos.

Artículo 13.- La máxima autoridad dispondrá a la Gerencia Jurídica la elaboración de la resolución administrativa motivada que autorice las definiciones de contrataciones para la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico propuestas por los Vicerrectorados competentes, la cual servirá de guía para que las unidades requirentes efectúen las contrataciones que se someterán al presente régimen especial.

Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar a la máxima autoridad un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.

Artículo 14.- Cuando sea necesario actualizar la resolución administrativa antes señalada, los Vicerrectorados I+D+I o de Docencia deberán justificar y presentar a la máxima autoridad un informe que justifique el incremento de las definiciones de contratación para la investigación, actualizando las contrataciones que deben acogerse al mencionado régimen especial, identificando el CPC a nivel 9, tipo de compra, objeto de contratación, la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y desarrollo tecnológico.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Politécnico, sin perjuicio de su publicación en el portal.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS